IBAL 25 AÑOS \| SIG	**MODIFICACIONES Y/O ADICIONES** **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**	**CÓDIGO:** GJ-R-023 **FECHA VIGENCIA:** 2016-10-12 **VERSIÓN: 01** **Página 1 de 4**

FECHA: 12 FEB 2024

PRORROGA No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. 072 DEL 29 DE MAYO DE 2023			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	**CONSORCIO ZONA INDUSTRIAL 2023 / Rep. JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA.**		
C.C. No.	79.782.046 de Bogotá D.C.	**NIT:**	901.715.723-4
DIRECCIÓN:	Calle 109 No. 19-48 Oficina 401		
CIUDAD:	Bogotá D.C.	**TELÉFONO:**	601-3658046
EMAIL:	consical@consical.com		
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DEL TANQUE DEALMACENAMIENTO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE TOLIMA.**		
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR DEL CONTRATO:		**$ 7.309.852.800,00**	
VALOR ADICIÓN No. 01		**$ 621.584.439,46**	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		**$ 7.931.437.239,46**	
PLAZO DEL CONTRATO			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:		**CINCO (5) MESES**	
PLAZO PRORROGA No. 01		**UN (1) MES**	
PLAZO PRORROGA No. 02		**UN (1) MES**	
PLAZO PRORROGA No. 03		**UN (1) MES**	
PLAZO PRORROGA No. 04		**VEINTE (20) DÍAS**	
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:		**OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**	
SUPERVISOR:	Director de Planeación		
INTERVENTOR:	Consorcio Intertanque		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 16896 del mismo día y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y el **CONSORCIO ZONA INDUSTRIAL 2023,** con Nit No. 901.715.723-4 representada por el señor **JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.782.046 de Bogotá D.C., quien en adelante se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente prórroga del plazo conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.- Que con la finalidad de cumplir garantizar el cumplimiento de las metas trazadas dentro del plan de desarrollo "IBAGUE VIBRA", se suscribió entre el IBAL S.A. ESP OFICIAL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 450 DEL 03 DE MARZO DE 2023, cuyo objeto es " **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS,**

TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL S.A. ESP OFICIAL, PARA EJECUTAR LAS OBRAS E INSTALACIÓN DEL TANQUE ZONA INDUSTRIAL DE LA FASE 3 DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

2.- Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el citado Convenio No. 450 de 2023; realizo el proceso de contratación para la ejecución de LAS OBRAS NECESARIASPARA LA INSTALACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE (TOLIMA), mediante el Contrato de Obra No. 072 del 29 de mayo de 2023, con el CONSORCIO ZONA INDUSTRIAL 2023.

3.- Que, el contratista de obra Consorcio Zona Industrial 2023, mediante los oficios CZI-GEN-231-2023 de fecha 8 de febrero de 2024, solicito prorroga al contrato de obra N. 072 de 2023 teniendo en cuenta la siguiente justificación técnica:

1. *No se ha podido terminar las actividades adecuación del espacio público, empradización y andenes perimetrales debido a las condiciones ambientales adversas que se han visto desde el pasado 17 de enero de 2024, presentándose lluvias torrenciales, que afectan el rendimiento de los trabajos.*

2. *Como es de conocimiento de la interventoría y el IBAL, se ha dificultado la consecución de los carrotanques de agua para el llenado del tanque para las pruebas de hermeticidad, teniendo en cuenta lo manifestado en comunicado No. CZI-GEN-220-2023 cuyo asunto es la dificultad de llenado del tanque para prueba hidrostática, donde se indicó que "...Por lo anterior informamos que advirtiendo la condición actual y que obedece a un caso de fuerza mayor ocasionado por el fenómeno del niño, por falta del recurso hídrico, es imposible conseguir quien suministre el agua para el llenado del tanque..."*

3. *Las pruebas de estanqueidad no se pueden realizar debido a que se debe tener la totalidad del tanque lleno, y teniendo en cuenta que el especialista hidráulico de la interventoría exige 48 horas para realizar la prueba, la cual será posterior al llenado total del tanque y esto depende directamente del suministro y frecuencia de cargue de los carrotanques de agua".*

4.- Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los aspectos técnicos y jurídicos emitidos por el contratista CONSORCIO ZONA INDUSTRIAL 2023, cuyo representante legal es el Ingeniero JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA y aprobado por la firma interventora CONSORCIO INTERTANQUE, representada legalmente por ESTHER PAULINA MARTÍNEZ MENDOZA, en ejercicio de sus funciones, dadas las justificaciones de la solicitud de prórroga presentada, se avala la solicitud del contratista de prorrogar por el termino de veinte (20) días más el contrato, con la finalidad que el contratista de obra de cumplimiento total al objeto del contrato y entregue el proyecto completamente

terminado, con las pruebas necesarias de hermeticidad o hidráulicas del tanque a entera satisfacción del interventor y el supervisor por parte de la entidad y demás pendientes de obra existentes a la fecha.

5.- Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

6.- Que adicional a ello se contempla el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" - Capítulo IV ETAPA CONTRACTUAL Articulo 59. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. *"Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo"*.

7.- Que hace parte integral de la presente prorroga la solicitud presentada por el contratista, avalada por el interventor de obra, con los anexos que lo acompañan, así como la solicitud presentada y suscrita por el supervisor del contrato, lo cual es el soporte para realizar la presente modificación del contrato.

8.- Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente adición y prorroga así:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE OBRA No. 072 DEL 29 DE MAYO DE 2023, la cual quedara Así: Prorróguese el **CONTRATO DE OBRA No. 072 DEL 29 DE MAYO DE 2023**, en **VEINTE (20) DÍAS** más, contados a partir de la terminación del plazo de la prórroga 3, quedando un plazo total del contrato de **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - El CONTRATISTA por su parte, se compromete a realizar la respectiva legalización, consistente en la ampliación del plazo asegurado de las

garantías que amparan el contrato en mención, respecto de la presente prórroga del plazo.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 072 DEL 29 DE MAYO DE 2023**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los 12 FEB 2024

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

JORGE EDUARDO GARCIA BARRERA
C.C. 79.782.046 de Bogotá D.C.
Rep. CONSORCIO ZONA INDUSTRIAL 2023
Contratista

Reviso y aprobó: Angie Juliett Rojas Millán - Secretaria General

Elaboró minuta: Viviana Rangel Zambrano - Profesional Jurídico